

Los que no lo estén, que la levanten también. (*Cuatro Senadores levantan la mano.*) Por cinco votos afirmativos contra cuatro negativos, se aprueba la enmienda.

Ahora se va a votar el proyecto tal como ha sido enmendado.

Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. SALAZAR. Pido que el proyecto pase a tercera lectura y por su título solamente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1784 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to provide for marine examination and for other purposes.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. ALEGRE. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 140 del Senado que figura en el orden especial de este día.

El PRESIDENTE INTERINO. La Mesa desea manifestar que hay una orden para que este proyecto pase al Comité de Comercio y Comunicaciones.

El Sr. ALEGRE. El Comité de Comercio y Comunicaciones recomienda favorablemente el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Entonces está en orden el proyecto.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 140 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO HA SIDO ENMENDADO POR LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO SEIS, REFERENTE A LOS DISTRITOS DE RECAUDACIÓN Y PUERTOS HABILITADOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo mil ciento cincuenta y uno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la Ley Número Tres mil ciento seis, de modo que se lea como sigue:

"ART. 1151. *Districtos de recaudación y puertos habilitados de los miosos.*—Para fines administrativos, las Islas Filipinas estarán divididas en once distritos de recaudación, cuyos límites respectivos pueden ser cambiados de vez en cuando a discreción del Administrador Insular; pero las provincias de Pangasinán y La Unión pertenecerán al distrito de Pangasinán, siendo Sual su puerto de entrada, y la provincia de Tayabas al distrito de Tayabas, siendo Hondaagua su puerto de entrada. Los puertos habilitados principales para los distritos de recaudación respectivos serán

Manila, Sual, Tabaco, Legaspi, Pulupandan, Iloilo, Cebú, Zamboanga, Joló, Hondaagua y Aparri."

ART. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente: Éste es un proyecto de ley que incluye entre los demás puertos habilitados de Filipinas, el puerto de Aparri.

Hace tiempo que se ha venido sintiendo la gran necesidad de declarar como puerto de entrada un puerto en el extremo Norte de Luzón. La razón más poderosa que abona esta necesidad es que la mayor parte de los productos que vienen del Valle de Cagayán, como el tabaco, se tiene que traer a Manila, y durante el trayecto no solamente sufre el tabaco, sino que a veces no llega a tiempo para poder obtener el mejor precio posible en el extranjero. Otra de las razones es que el Valle de Cagayán se está desarrollando y se necesita importar allí maquinarias de gran magnitud, aserradoras y quizás máquinas para la elaboración del tabaco en el mismo local donde se produce la hoja.

Hay también otro motivo que justifica este proyecto declarando el puerto de Aparri como puerto de entrada, y es que actualmente el medio de transportación entre dicho puerto y el puerto de salida, que es Manila, está casi controlado por una Compañía que se dedica también al negocio de tabacos. Si aprobamos este proyecto, no solamente la Tabacalera, que es la que negocia en tabaco en el Valle de Cagayán, sino también la mayor parte de los productores, podrán exportar directamente de Filipinas su producto.

Se ha sentido grandemente la necesidad de eliminar parte del costo de producción y de transportación del tabaco para que podamos competir buenamente con el extranjero. Se ha notado en los últimos años una gran disminución en la producción de la hoja, y una de las razones es el costo de transportación de dicho producto desde el Valle a Manila y desde ésta al extranjero. Si se elimina este gasto y se llega a trasportar el producto directamente desde Aparri al extranjero, habremos conseguido que nuestro tabaco pueda ofrecerse a un precio menor con respecto a los otros.

No hay duda alguna de que el tabaco filipino sería el mejor en calidad si nosotros nos dedicáramos a cultivarlo de acuerdo con las exigencias del extranjero. Existe una gran demanda en el exterior aún ahora en que es costosa la hoja por razón de la transportación, y si nosotros redujéramos el costo de producción y transportación, declarando puerto de entrada y salida el puerto de Aparri, habremos eliminado uno de los gastos más importantes que gravan al tabaco y habremos fomentado su mayor producción que para mí y según las estadísticas del Gobierno, es la que da más ingresos al mismo. Hay que tener en cuenta que el tabaco solamente da ₱8,000,000 al Gobierno, y por esta razón, creo que nuestra petición es muy justa.

El Sr. SUMULONG. Para algunas preguntas al orador, Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. SUMULONG DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. SUMULONG. Quisiera saber solamente si este proyecto está favorablemente recomendado por el Departamento de Hacienda y el Administrador de Aduanas.

El Sr. QUIRINO. No ha sido endosado a dichas autoridades. El autor y los patrocinadores del proyecto se han guiado por la urgente necesidad de los que podrían beneficiarse con la declaración del puerto de Aparri como puerto de entrada.

El Sr. SUMULONG. ¿Puede decir Su Señoría qué gastos nuevos representaría eso?

El Sr. QUIRINO. Casi nada, porque la Oficina de Aduanas tiene ya allá sus agentes, sus inspectores y también sus prácticos. Hay todo el personal necesario para que continúe funcionando el puerto de Aparri como puerto de entrada. Lo único que se necesita es poner allá una persona afianzada como Administrador de Aduanas y darle dos o tres escribientes que se encarguen de los negocios de la oficina, ya que no esperamos que todos los barcos que vengan a Filipinas toquen en dicho puerto antes de venir a Manila.

El Sr. SUMULONG. También tengo entendido que existe una inspección organizada, parece que por la Oficina de Rentas, para la clasificación del tabaco con el fin de evitar que tabacos malos sean exportados, evitando de esta manera el descrédito del tabaco filipino. ¿Cómo se haría la inspección de la clasificación?

El Sr. QUIRINO. Las Oficinas de Agricultura y Rentas Internas tienen sus respectivos agentes en el Valle, y son éstos los que ponen el sello de inspección y certifican que el tabaco es bueno, pero resulta después que cuando llega el tabaco a Manila ya no está en las mismas condiciones que cuando se certificó y ésta es la razón por que en el extranjero se le halla defectuoso, porque aun cuando aparece en el fardo que el inspector de Rentas Internas y el de Agricultura respectivamente, lo han inspeccionado y certificado como tabaco de primera calidad, en la travesía desde Aparri a Manila ha desmerecido y en ese estado es como llega a los mercados de fuera.

El Sr. SUMULONG. ¿No cree Su Señoría que sería mucho mejor oír al Departamento de Hacienda?

El Sr. QUIRINO. No tengo inconveniente que se endose el proyecto al Administrador de Aduanas para nuestra mejor información y guía.

MOCIÓN ALEGRE DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente: En este caso, propongo que se aplace la consideración de este asunto hasta que obtengamos la recomendación del Departamento correspondiente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. VERA. Está en orden, Señor Presidente, la consideración del Proyecto de Ley No. 3082 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE INTERINO. Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 3082 DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL ARTICULO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DE LA LEY NÚMERO CIENTO NOVENTA, CONOCIDA COMÚNMENTE POR CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. (Sobre derechos que se cobrarán en las causas que se inicien en los Juzgados de Primera Instancia.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el primer párrafo del artículo setecientos ochenta y ocho de la Ley Número Ciento noventa, de modo que se lea como sigue:

"ART. 788. Los derechos se tasarán según la escala siguiente:

"1. Cuando el asunto no verse sobre bienes, directa ni indirectamente, y se haga constar así en la demanda bajo juramento, diez y seis pesos.

"2. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea menor de doscientos pesos, cinco pesos.

"3. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea de doscientos pesos o más pero menor de seiscientos pesos, ocho pesos.

"4. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea seiscientos pesos o más pero menor de mil pesos, doce pesos.

"5. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea mil pesos o más pero menor de cinco mil pesos, dieciséis pesos.

"6. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea cinco mil pesos o más pero menor de veinte mil pesos, treinta pesos.

"7. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea veinte mil pesos o más pero menor de cincuenta mil pesos, cuarenta pesos.

"8. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea cincuenta mil pesos o más pero menor de cien mil pesos, cincuenta pesos.

"9. Cuando la cantidad reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea cien mil pesos pero que no exceda de ciento cincuenta mil pesos, setenta y cinco pesos; y más un peso por cada cinco mil pesos de exceso cuando la suma reclamada con exclusión de los intereses y daños y perjuicios o el valor de la propiedad objeto de litigio sea mayor de ciento cincuenta mil pesos: *Entendiéndose*, que para la regulación de los derechos de acuerdo con esta Ley, cuando el litigio verse sobre propiedad inmueble, se tendrá en cuenta el valor amillarado: *Entendiéndose, además*, que cuando se presente una demanda enmendada en la que se reclama una cantidad mayor o una propiedad de mayor valor que la reclamada en la demanda original, el demandante pagará *motu proprio* al presentarla, la diferencia de derechos, de conformidad con la escala anterior y caso de no hacerlo se sobreseerá la demanda.

"10. (a) Cuando la cuantía del litigio no pueda calcularse y se haga constar así en la demanda, bajo juramento, cien pesos.

"(b) Por todo servicio que preste por nombramiento del juzgado como árbitro o comisionado para oír declaraciones, la cantidad que el juez determine, que ha de ser proporcionada a los otros derechos que impone este artículo.

"(c) Por certificar un acto oficial de un juez de paz o expedir otra certificación con el sello del juzgado, un peso.

"(d) Por archivar y tomar nota de todos los documentos relativos a la adopción de un menor o a un divorcio, doce pesos.